

... Expte. 9119/17 DE – mensaje 027/17

VISTO:

El artículo 41º de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 25675, Ley Provincial N°11717, Ley Orgánica de Municipios N°2756.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con requisitos para el transporte, operación y disposición final de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos,

Que resulta necesario adoptar medidas preventivas y en su caso correctivas ante episodios de contaminación como consecuencia de la mala gestión en el cumplimiento de la normativa provincial de parte de camiones atmosféricos;

Que uno de los objetivos de la Ley N° 11.717 es evitar las acciones que pudieran ser causa directa o indirecta de la contaminación de los recursos naturales por acción antrópica y corresponde a Ministerio de Medioambiente coordinar con las distintas Municipalidades y Comunas, la ejecución de las normas relativas al medio ambiente y desarrollo sustentable.

Que según la Resolución N° 0145 de la Provincia de Santa Fe establece que *“la Municipalidad o Comuna será responsable de la habilitación de la empresa prestataria del servicio de desagote de pozos absorbentes, abarcando la flota de camiones y su lugar de guarda. La Municipalidad, Comuna o grupos de Municipalidades y/o Comunas serán responsables de hacer cumplir la normativa ambiental vigente respecto de los lugares de descarga y tratamiento de los líquidos de referencia. Cada Municipalidad o Comuna abrirá y mantendrá actualizado un registro en el que deberán inscribirse los particulares o empresas habilitadas, independientemente del número de unidades que posean dedicados a las tareas de desagote de pozos absorbentes en su jurisdicción”*.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 1121/17

Artículo 1º. – Las empresas prestatarias del servicio de desagote de pozos absorbentes deberán inscribirse en el registro de la Municipalidad de Funes (área de registro e inspección de comercio) el cual será de carácter público e incluirá los siguientes datos establecidos:

- Datos del titular
- Habilitación de la empresa
- Características de cada unidad de transporte, con indicación del vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria.
- Certificado de aptitud ambiental otorgado por Medioambiente.
- Nómina de Choferes con indicación de la licencia de conductor.
- Lugar de guarda de los vehículos

Artículo 2º. – Las empresas que realicen transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos, deberán presentar la siguiente documentación ante la Subsecretaria de Medioambiente de la Municipalidad de Funes:

- a) Declaración jurada presentada por la empresa en Aguas Santafesinas por la carga.
- b) Certificado de disposición final emitido por Aguas Santafesinas una vez descargado el camión.
- c) Inspección técnica, seguro y documentación al día de los vehículos utilizados.

Artículo 3º. – Las empresas que realicen transporte, operación y vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes que desarrollen esta actividad deberán cumplir con el artículo 25º del Decreto Provincial N° 0101/03 ya que las mismas están encuadradas como categoría 2 ó 3 deberán tramitar y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental para su funcionamiento. Artículo 25º del Decreto Provincial N° 0101/03 dice: *“Quienes pretendan desarrollar todas las actividades encuadradas como categorías 2 ó 3 deberán tramitar y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, para su funcionamiento. El mismo será otorgado por la Autoridad de Aplicación a aquellas actividades que cumplan con las normas ambientales vigentes.”*

Artículo 4º. – La documentación de los puntos a, b y c deberá ser presentada del 1 al 10 de cada mes posterior a obtenida la misma en la Subsecretaria de Medioambiente de la Municipalidad de Funes

Artículo 5º. – Incorpórese el artículo II.40º al Código Municipal de Faltas que quedara redactado de la siguiente manera: *“Se impondrá una multa del equivalente a 100 a 200 lts de nafta súper a quien o quienes vuelquen líquidos de origen sanitario fuera de los dos sitios aprobados por Aguas Santafesinas para tal fin (Centro operativo de camiones atmosféricos, en Granadero Baigorria ubicado en Avenida Orsetti y colectora Este de autopista Rosario-Santa Fe y en Rosario **ubicado** Av. de Circunvalación y Ayolas en zona portuaria.)”*

Artículo 6º. – De forma.-

Sala de Sesiones, Martes 05 de Setiembre de 2017